S. M. LA REYNA GOBERNADORA en nombre de su amada hija Doña Isabel II se ha servido aprobar, como adicion á los estatutos de la Real Academia de Buenas letras de Sevilla, los artículos siguientes.

1.° Ademas de los requisitos, que piden los artículos, que tratan de la recepcion de los academicos, deberá la Academia señalar al aspirante un punto de la ciencia, que profese, ó ramo, en que sobresalga, para que forme un trabajo, que presentará. Será censurado por escrito por dos academicos, que señale el director, á cuyas censuras deberá el pretendiente satisfacer por escrito. Aprobados sus trabajos por los dos tercios de los academicos concurrentes á la sesion (para que se deberá citar el dia ántes) se procederá á votar, y será admitido, si tuviese en su favor los dos tercios de los votos.

2.° El estatuto, que previene se reserven dos plazas para individuos del Cabildo Eclesiástico, y dos para individuos del

Ayuntamiento, no escusará á los aspirantes de hallarse con las dotes y requisitos, que previenen los estatutos, que hablan de la recepcion de los Academicos.

3.° El academico, que no asista á mas de la mitad de las sesiones de un año, no podrá en él votar, ni ser votado para los empleos de director, secretario, y censor de la academia, á ménos que no pruebe causa legítima de su falta á satisfaccion de la Mesa.

4.° El academico, que por no asistir á las sesiones, ó no cumplir con sus trabajos de turno un año, debe ser excluido, segun el estatuto décimo, lo será indefectiblemente, á ménos que no justifique una escusa á satisfaccion de la Mesa, ó que hubiese ya presentado por 12 veces discursos ó memorias, ó cualquier clase de piezas. En este número no se incluyen las censuras, que haya desempeñado.

Es copia del original.

José Ramos.

Srio.

S. M. LA REYNA GOBERNADORA en nombre de su amada hija Doña Isabel II se ha servido aprobar, como adicion á los estatutos de la Real Academia de Buenas letras de Sevilla, los artículos siguientes.

1.º Ademas de los requisitos, que piden los artículos, que tratan de la recepcion de los academicos, deberá la Academia señalar al aspirante un punto de la ciencia, que profese, ó ramo, en que sobresalga, para que forme un trabajo, que presentará. Será censurado por escrito por dos academicos, que señale el director, á cuyas censuras deberá el pretendiente satisfacer por escrito. Aprobados sus trabajos por los dos tercios de los academicos concurrentes á la sesion (para que se deberá citar el dia ántes) se procederá á votar, y será admitido, si tuviese en su favor los dos tercios de los votos.

2.º El estatuto, que previene se reserven dos plazas para individuos del Cabildo Eclesiástico, y dos para individuos del

Ayuntamiento, no escusará á los aspirantes de hallarse con las dotes y requisitos, que previenen los estatutos, que hablan de la recepcion de los Academicos.

3.º El academico, que no asista á mas de la mitad de las sesiones de un año, no podrá en él votar, ni ser votado para los empleos de director, secretario y censor de la academia, á ménos que no pruebe causa legitima de su falta á satisfaccion de la Mesa.

4.º El academico, que por no asistir á las sesiones, ó no cumplir con sus trabajos de turno un año, debe ser excluido, segun el estatuto décimo, lo será indefectiblemente, á ménos que no justifique una escusa á satisfaccion de la Mesa, ó que hubiese ya presentado por 12 veces discursos ó memorias, ó cualquier clase de piezas. En este número no se incluyen las censuras, que haya desempeñado.

Es copia del original.

José Ramos.

Srio.

S. M. LA REYNA GOBERNADORA en nombre de su amada hija Doña Isabel II se ha servido aprobar, como adicion á los estatutos de la Real Academia de Buenas letras de Sevilla, los artículos siguientes.

1.° Ademas de los requisitos, que piden los artículos, que tratan de la recepcion de los academicos, deberá la Academia señalar al aspirante un punto de la ciencia, que profese, ó ramo, en que sobresalga, para que forme un trabajo, que presentará. Será censurado por escrito por dos academicos, que señale el director, á cuyas censuras deberá el pretendiente satisfacer por escrito. Aprobados sus trabajos por los dos tercios de los academicos concurrentes á la sesion (para que se deberá citar el dia ántes) se procederá á votar, y será admitido, si tuviese en su favor los dos tercios de los votos.

2.° El estatuto, que previene se reserven dos plazas para individuos del Cabildo Eclesiástico, y dos para individuos del

Ayuntamiento, no escusará á los aspirantes de hallarse con las dotes y requisitos, que previenen los estatutos, que hablan de la recepcion de los Academicos.

3.º El academico, que no asista á mas de la mitad de las sesiones de un año, no podrá en él votar, ni ser votado para los empleos de director, secretario y censor de la academia, á ménos que no pruebe causa legítima de su falta á satisfaccion de la Mesa.

4.º El academico, que por no asistir á las sesiones, ó no cumplir con sus trabajos de turno un año, debe ser excluido, segun el estatuto décimo, lo será indefectiblemente, á ménos que no justifique una escusa á satisfaccion de la Mesa, ó que hubiese ya presentado por 12 veces discursos ó memorias, ó cualquier clase de piezas. En este número no se incluyen las censuras, que haya desempeñado.

Es copia del original.

José Ramos.
Srio.

S. M. LA REYNA GOBERNADORA en nombre de su amada hija Doña Isabel II se ha servido aprobar, como adicion á los estatutos de la Real Academia de Buenas letras de Sevilla, los artículos siguientes.

1.° Ademas de los requisitos, que piden los artículos, que tratan de la recepcion de los academicos, deberá la Academia señalar al aspirante un punto de la ciencia, que profese, ó ramo, en que sobresalga, para que forme un trabajo, que presentará. Será censurado por escrito por dos academicos, que señale el director, á cuyas censuras deberá el pretendiente satisfacer por escrito. Aprobados sus trabajos por los dos tercios de los academicos concurrentes á la sesion (para que se deberá citar el dia ántes) se procederá á votar, y será admitido, si tuviese en su favor los dos tercios de los votos.

2.° El estatuto, que previene se reserven dos plazas para individuos del Cabildo Eclesiástico, y dos para individuos del

Ayuntamiento, no escusará á los aspirantes de hallarse con las dotes y requisitos, que previenen los estatutos, que hablan de la recepcion de los Academicos.

3.° El academico, que no asista á mas de la mitad de las sesiones de un año, no podrá en él votar, ni ser votado para los empleos de director, secretario y censor de la academia, á ménos que no pruebe causa legitima de su falta á satisfaccion de la Mesa.

4.° El academico, que por no asistir á las sesiones, ó no cumplir con sus trabajos de turno un año, debe ser excluido, segun el estatuto décimo, lo será indefectiblemente, á ménos que no justifique una escusa á satisfaccion de la Mesa, ó que hubiese ya presentado por 12 veces discursos ó memorias, ó cualquier clase de piezas. En este número no se incluyen las censuras, que haya desempeñado.

Es copia del original.

José Ramos.

Srio.